PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO : No. 2015-00202-97
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Quince (15) de junio de dos mil veintidós

Se anexa al expediente electrónico los diferentes escritos que elevan las partes, los cuales se despachan de forma desfavorable, ya que se observa que los apoderados judiciales no han realizado un estudio a fondo del expediente, en primer lugar una vez más se le indica a la abogada JACKELINE PARRA ALMARIO que ya se produjo DECISIÓN DE FONDO DENTRO DEL ASUNTO mediante Sentencia No. 85 del 09 de mayo de 2018, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por las partes, tal y como se les indicó en auto precedente, por lo que no se entiende que no se opone al trabajo de partición y adjudicación de fecha 7 de marzo de 2018, cuando los términos para oponerse en caso tal se encuentran más que vencidos.

En segundo, esto es a la corrección del trabajo de partición que indica el abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, la cual al parecer fue presentada en el mes de febrero del presente año, el cual no reposa en el expediente, aclarándose que dicha corrección debe enmarcarse dentro de los postulados del auto del 3 de febrero de los corrientes, en los que se indicó que si la corrección era meramente aritmética debía ser coadyuvado por las partes, toda vez que si lo que se busca es modificar la partición realizada, deberá hacerse el trámite respectivo consagrados para los inventarios adicionales. Se le solicita al centro de servicios compartir el expediente a las partes con el fin que analicen detenidamente el plenario y acaten lo ordenado y de este modo evitar pedimentos que ya han sido resueltos.

NOTIFÌQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA